

firma al pie del presente instrumento, que acepta actuar como depositario de este Convenio y notificar la fecha en que el mismo entre en vigor, de acuerdo con el artículo undécimo, sección 2, a todos los Gobiernos de los países cuyos nombres aparecen en el anexo A.

ANEXO A

Suscripción de acciones del capital autorizado de la Corporación (En acciones de 10.000 dólares USA cada una)

Países	Número de acciones de capital pagadero en efectivo	Porcentaje
Países regionales en desarrollo:		
Argentina	2.327	11,636 (1)
Brasil	2.327	11,636 (1)
México	1.498	7,490 (2)
Venezuela	1.248	6,238 (3)
Subtotal	7.400	37,000
Colombia	690	3,45
Chile	690	3,45
Perú	420	2,10
Subtotal	1.800	9,00
Bahamas	43	0,215
Barbados	30	0,150
Bolivia	187	0,935
Costa Rica	94	0,470
Ecuador	126	0,630
El Salvador	94	0,470
Guatemala	126	0,630
Guyana	36	0,180
Haití	94	0,470
Honduras	94	0,470
Jamaica	126	0,630
Nicaragua	94	0,470
Panamá	94	0,470
Paraguay	94	0,470
República Dominicana ..	126	0,630
Trinidad y Tobago ..	94	0,470
Uruguay	248	1,240
Subtotal	1.800	9,000
Total	11.000	55,000
Estados Unidos de América	5.100	25,50
Otros países:		
Alemania, República Federal	626	3,13
Austria	100	0,50
España	626	3,13
Francia	626	3,13
Israel	50	0,25
Italia	626	3,13
Japón	626	3,13
Países Bajos	310	1,55
Suiza	310	1,55
Subtotal	3.900	19,50
Total general ..	20.000	100,00

(1) Los representantes por Argentina y Brasil declararon que sus participaciones en el capital de la Corporación deben mantener no sólo sus cuotas del capital del BID, sino también mantener sus respectivas participaciones relativas dentro del total de los aportes de los países regionales en desarrollo al referido capital del Banco.

(2) La delegación mexicana, al efectuar la suscripción arriba indicada, lo hace con el ánimo de participar en la eliminación de la sobresuscripción que ha impedido la puesta en marcha de la Corporación Interamericana de Inversiones.

No obstante ello, desea dejar sentada la aspiración de México de una mayor participación accionaria en estos Organismos multilaterales, que refleje más adecuadamente mediante un sistema de indicadores objetivos, el tamaño de su economía, población y requerimientos de apoyo financiero para su proceso de desarrollo.

(3) Venezuela ratifica que ha decidido suscribir 1.248 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones, que le da una participación del 6,238 por 100 del capital de la misma, con el objeto de permitir la puesta en marcha de la Corporación a la brevedad posible.

No obstante, Venezuela deja constancia que no ha abandonado su aspiración de lograr en el futuro una mayor participación accionaria.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

648 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.059/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.059/1985 promovida por el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 509 del Código Penal, por poder infringir el artículo 24.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

649 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.077/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.077/1985 promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 509.1 del Código Penal, por oposición a los artículos 1, 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

CORTES GENERALES

650 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985 por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1985, de 18 de diciembre, de adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla, así como la corrección de error del mismo publicada el 24 de diciembre.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de los corrientes, previo informe del Parlamento de Canarias, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1985, de 18 de diciembre, de adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla, así como la corrección de error del mismo publicada el 24 de diciembre.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de diciembre de 1985.—El Presidente del Congreso, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

651 *REAL DECRETO 2585/1985, de 18 de diciembre, de trasposos al País Vasco en materia de espectáculos.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.38, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de espectáculos. En consecuencia, procede traspasar los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspasso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el 28 de noviembre de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,